

Decreto N° 5458 que jubila a la señorita Ana Mercedes Espinal Durán.—
G. O. N° 6856, del 13 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5458.

VISTA la solicitud de jubilación elevada en fecha 14 de Octubre de 1948, por la señorita Ana Mercedes Espinal Durán, quien ha prestado servicios al Estado por espacio de largos años en el ramo de Educación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señorita Ana Mercedes Espinal Durán y se le asigna una pensión del Estado de diez y nueve pesos con treinta y dos centavos oro mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5459, que modifica algunas tasas para la correspondencia aérea.— G. O. N° 6856, del 13 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5459.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones del artículo 192 de la Ley de Vías de Comunicación y las estipulaciones contenidas en el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways, Inc., en fecha 18 de Junio de 1930, que había sido modificado en cuanto a las tasas y tarifas por el Convenio entre las mismas partes aprobado por Decretos N° 3508, del 30

de Abril de 1946, y N° 5218, del 30 de Junio de 1948, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las tasas correspondientes al Canadá y México a que se refiere el artículo 2 del Decreto N° 5218 de fecha 30 de Junio de 1948, se elevarán respectivamente a:

Países de destino:	Tasa por cada kilogramo bruto:
Canada	RD\$ 4.81
México	7.95

Art. 2.— Las tasas correspondientes a la Guayana inglesa, Islas Vírgenes, Nicaragua, y Zona del Canal a que se refiere el artículo 3 del citado Decreto N° 5218 del 30 de Junio de 1948 quedan modificadas en la siguiente forma:

Países de destino:	Tasa por cada kilogramo bruto:
Guayana inglesa	RD\$ 1.43
Islas Vírgenes	0.34
Nicaragua	2.14
Zona del Canal	1.55

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5461 que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Moca.— G. O. N° 6856, del 13 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5461.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5° del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La integración de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Moca, prevista en el Decreto N° 2602, del 13 de Abril de 1945, queda reformada de la manera siguiente: Sr. Antonio de la Maza, Presidente, y los señores Enrique Arzeno Lora, Manuel Vinicio Perdomo, Antonio Badía, Osvaldo Vásquez, Ramón A. Cáceres y la señora María Vda. Julia, miembros.